



CONVENIO COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL MUSEO KALUZ A.C., EN LO SUCESIVO “MUSEO”, REPRESENTADA POR SUS APODERADOS LEGALES, EL C. MIGUEL EMIGDIO FERNÁNDEZ FÉLIX, Y REY DAVID GARCÍA ASCENCIO, Y POR OTRA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, EN LO SUCESIVO “INSTITUTO MORA”, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL LA DOCTORA MARÍA GABRIELA GUADALUPE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Del “MUSEO”, que:
 - I.1. Es una Asociación Civil, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 301,956 de nombre “Promotora Especializada de Excelente Arte Mexicano” de fecha catorce de agosto de dos mil ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en el folio número trescientos ochenta y dos mil novecientos diecisiete, el día primero de septiembre de dos mil ocho; permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 0923032, expediente 20080920691, folio número 080701091031, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina Notaría Pública número 10, en la Ciudad de México.
 - I.2. Se llevo a cabo el cambio de su denominación a “MUSEO KALUZ”, Asociación Civil, según consta en la escritura pública número 329,562 de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notaría Pública número 10, en la Ciudad de México.
 - I.3. De conformidad con el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, del tres de mayo del año dos mil veintidós, protocolizada mediante la escritura número 55,436, ante la fe del Lic. Ricardo Vargas Navarro, Notaria número 88 de la Ciudad de México, mediante la cual se realizó la reforma total de los Estatutos Sociales, permiten señalar que en el artículo 2 tiene por objeto social: Promover entre sus miembros y la comunidad toda clase de manifestaciones artísticas, artesanales, culturales y plásticas, con el fin de fomentar la educación y la cultura. Lo anterior será de conformidad con la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la Ley del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como con la Ley Federal de Cinematografía.
 - I.4. El Dr. Miguel Emigdio Fernández Félix y Rey David García Ascencio, quienes conjuntamente en su carácter de Apoderados legales, ejercerán las facultades

para celebrar el presente convenio mediante la escritura número 55,950, del diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Vargas Navarro, Notaría Pública número 88, en la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de celebración de este instrumento, dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Asimismo, dado que este convenio implica la gestión de acervos y uso de infraestructura, es obligatoria la firma de ambos apoderados, para garantizar la validez legal del presente.

- I.5. Para los fines y efectos que se deriven del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 365, colonia Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06401, en la Ciudad de México.

II. Del “Instituto Mora”, que:

- II.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006.
- II.2. Su objeto consiste en fomentar actividades de investigación científica y de formación especializada de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.
- II.3. Es un Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, perteneciente al Sistema Nacional de Centros Públicos, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 75, 81, 82, 84 y 91 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- II.4. La doctora María Gabriela Guadalupe Sánchez Gutiérrez en su carácter de Directora General acredita las facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del veintiséis de enero de dos mil veintiséis de la Junta de Gobierno, protocolizada mediante la escritura pública número 33,469 del ocho de abril de dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordoa Mesa, Notaría Pública número 228, en la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de celebración de este instrumento, dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.



II.5. Para los fines y efectos que se deriven del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías número 12, colonia San Juan Mixcoac, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03730, en la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que sus relaciones se normen por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre “LAS PARTES” para el uso del equipo de digitalización especializada DIGIBOOK, ubicado en la Biblioteca “Ernesto de la Torre Villar del “INSTITUTO MORA”

Dicha infraestructura se destinará exclusivamente al proyecto de digitalización de dieciséis (16) cuadernos (libretas) de apuntes y dibujos originales del pintor José María Velasco Gómez. El material digital resultante se resguardará por el “Museo” y el “INSTITUTO MORA” tendrá el derecho de conservar una copia digital para su micrositio de Archivo Histórico con fines exclusivos de consulta académica y de investigación, dejando el enlace (hipervínculo) de la página del INAH para toda clase de requerimientos.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para la debida consecución del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” asumen los siguientes compromisos:

2.1. El “MUSEO” se compromete a:

- A. Coordinar la transportación y entrega de los dieciséis (16) cuadernos originales en las instalaciones del “INSTITUTO MORA”. Estos materiales estarán amparados en todo momento por la póliza de seguro global del “MUSEO” (Aseguradora Bx+, póliza número 100-0000078037-03), detallada en el Anexo 1.
- B. Realizar la edición, limpieza, adecuación y ajuste técnico de los archivos digitales resultantes de la digitalización para asegurar la calidad óptima de su uso.
- C. Autorizar al “INSTITUTO MORA” para incorporar el material digitalizado exclusivamente en el catálogo de su biblioteca “Ernesto de la Torre Villar”



(sección Archivo Histórico) con fines de consulta académica e investigación, siempre otorgando el crédito visible al “MUSEO”.

- D. Observar que la difusión pública masiva de dichas obras queda excluida del presente alcance, conforme a las facultades del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) en materia de patrimonio artístico.

2.2. El “INSTITUTO MORA” se compromete a:

- A. Realizar la digitalización de los **dieciséis (16)** cuadernos del autor José María Velasco utilizando el equipo especializado DIGIBOOK, bajo los estándares técnicos de formato TIF a 600 dpi en color RGB.
- B. Entregar al “MUSEO” la totalidad de los archivos digitales maestros resultantes en un dispositivo de almacenamiento extraíble (disco duro o memoria externa) para que este proceda con las labores de edición y ajuste.
- C. Facilitar al “MUSEO” toda la información técnica, metadatos y referencias necesarias para garantizar la correcta clasificación y catalogación de los archivos dentro de su acervo.
- D. Conservar bajo su resguardo los archivos digitales maestros únicamente para los fines de consulta y archivo histórico autorizados.

TERCERA. RESPONSABLES

Para la debida coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades objeto del presente convenio, “LAS PARTES” designan como responsables técnicos y operativos a:

- Por el “MUSEO KALUZ”: a la C. Adriana Clemente Mejía, en su carácter de Responsable de Registro y Control de Obra.
- Por el “INSTITUTO MORA”: la Mtra. Yessica Estrada Robles, en su carácter de Subdirectora de Biblioteca.

Dichas personas tendrán la facultad de supervisar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, validar la calidad de los entregables digitales, gestionar los cronogramas de traslado de la obra y fungir como enlace directo para cualquier comunicación operativa derivada de este instrumento.

CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

“LAS PARTES” convienen en que el personal designado para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio permanecerá bajo la dirección y

[Handwritten signature and initials in blue ink]



dependencia exclusiva de la parte que lo emplea. En consecuencia, cada institución asume la responsabilidad total de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

En ningún caso se podrá considerar a la otra parte como patrón solidario o sustituto, ni se entenderá que existe una relación laboral entre el personal de una de "LAS PARTES" y la otra. Por lo anterior, cada parte se obliga a:

- Asumir la totalidad de los costos: Esto incluye salarios, prestaciones, cuotas obrero-patronales ante el IMSS o el ISSSTE (según corresponda) y cualquier otra obligación fiscal o de seguridad social.
- Indemnización y Protección: Sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier queja, demanda o reclamación que su personal pudiera interponer.
- Reembolso de Gastos: Reembolsar cualquier cantidad que la otra parte se vea obligada a erogar por concepto de gastos legales, multas o condenas derivadas de conflictos laborales relacionados con el personal de la contraparte.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente los derechos que cada una ostenta sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y primordialmente, derechos de autor. Para los fines de esta colaboración se sujetarán a lo siguiente:

- El "MUSEO KALUZ" mantiene en todo momento la propiedad y/o custodia legal sobre los dieciséis (16) cuadernos originales del pintor José María Velasco Gómez, los cuales son el insumo principal de este convenio.
- La propiedad intelectual de los archivos digitales resultantes de la digitalización y su posterior edición corresponderá al "MUSEO", al ser obras derivadas de su acervo destinadas a su proyecto de exposición.
- Se reconoce al "INSTITUTO MORA" el derecho de conservar una copia digital para su Archivo Histórico con fines exclusivos de consulta académica y de investigación, conforme a lo estipulado en la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- En cualquier uso de los derivados del presente convenio, se deberá otorgar el crédito correspondiente a los autores, a las instituciones participantes y a quienes hayan intervenido en su realización, respetando los derechos morales en todo momento.



SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo de este convenio, cuando estos deriven de caso fortuito o de fuerza mayor, que impida la continuación de los compromisos adquiridos.

Para efectos de esta cláusula, se considerarán causas de suspensión:

- Fenómenos de la naturaleza o desastres naturales.
- Huelgas o paros de labores académicas o administrativas en cualquiera de las instituciones.
- Cualquier evento imprevisible ajeno a la voluntad de “LAS PARTES”, que imposibilite la ejecución del objeto del convenio.

En todo momento en que cese el motivo del impedimento, la institución en la que se presentó la causa suspensiva deberá reiniciar las actividades de manera inmediata para dar cumplimiento a sus obligaciones.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio concluye el 31 de julio de 2026 podrá ser prorrogado por periodo igual, si el proyecto motivo de este convenio lo requiere.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado, previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente convenio modificatorio, suscrito por quienes tengan facultades legales para ello, el cual las obligará a partir de la fecha de su suscripción.

NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LAS PARTES” podrán rescindir el presente convenio de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación por escrito a la contraparte con diez (10) días naturales de anticipación, por las siguientes causas:

- A. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.
- B. En caso de que alguna de “LAS PARTES” manifieste o demuestre incapacidad técnica para alcanzar los objetivos bajo su responsabilidad.
- C. Si se determinara que las declaraciones vertidas en este convenio no corresponden a la realidad o si las facultades de los representantes legales fueren revocadas sin el aviso correspondiente.



D. Por decisión conjunta de “LAS PARTES” que conste por escrito.

En caso de rescisión, la parte que considere que existe una causa de incumplimiento notificará a la otra para que, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, esta subsane la falta o exponga lo que a su derecho convenga.

De concretarse la rescisión, el “INSTITUTO MORA” se obliga a la restituir de forma inmediata al “MUSEO” los dieciséis (16) cuadernos originales de José María Velasco Gómez, así como a entregar los archivos digitales que se hubieren generado hasta ese momento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o legales que pudieran derivarse por daños a los materiales.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en cualquier momento, ya sea por mutuo acuerdo manifestado por escrito, o por voluntad de una de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá notificar su decisión a la otra con al menos diez (10) días naturales de anticipación.

En el evento de una terminación anticipada, “LAS PARTES” se sujetarán a lo siguiente:

- A. El “INSTITUTO MORA” deberá realizar la restitución inmediata al “MUSEO” de los dieciséis (16) cuadernos originales del pintor José María Velasco Gómez, bajo las mismas condiciones de seguridad y transporte estipuladas en la cláusula Segunda.
- B. El “INSTITUTO MORA” entregará al “MUSEO” los archivos digitales y materiales generados hasta la fecha efectiva de terminación, en el estado en que se encuentren.
- C. “LAS PARTES” realizarán los ajustes contables y administrativos que correspondan para concluir las obligaciones pendientes, sin que la terminación anticipada genere derecho a indemnización alguna para cualquiera de ellas.
- D. “LAS PARTES” determinarán de común acuerdo si las actividades que se encuentren en ejecución al momento de la notificación deberán concluirse o suspenderse definitivamente.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” se obligan a mantener como reservada o confidencial la información que se maneje con motivo de este convenio, y que sea clasificada como tal por la legislación



aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública, y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

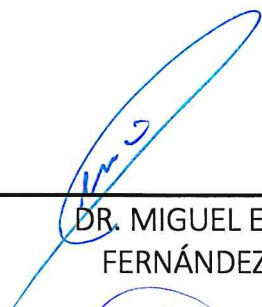
“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente Convenio Marco de Colaboración así como de sus actividades, Acuerdos Específicos, Estrategias o Anexos de Ejecución, se tratará de manera confidencial siendo de uso exclusivo para la consecución de los fines del presente Convenio de Colaboración, y no podrá ser difundida a terceros, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable a los sujetos obligados en materia de protección de datos personales.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.

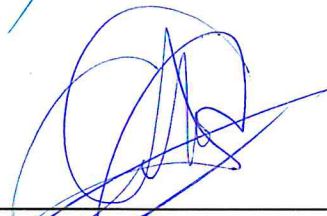
En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México.

Leído el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo firman en dos tantos en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veintiséis.

POR EL “MUSEO”



DR. MIGUEL EMIGDIO
FERNÁNDEZ FÉLIX



REY DAVID GARCIA ASCENCIO
APODERADOS LEGALES

POR EL “INSTITUTO MORA”



DRA. MARÍA GABRIELA GUADALUPE
SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL